

PROCESO:	DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN
RADICACIÓN:	198074089002- 2020-00120
DEMANDANTE:	GLORIA INÉS GONZÁLEZ DE ASTAIZA, Y OTROS
DEMANDADO:	GLORIA XIMENA GONZÁLEZ BARREDA Y VICTOR HUGO GONZÁLEZ BARREDA

**INFORME SECRETARIAL.** Quince (15) de diciembre de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso Divisorio de Venta de Bien Común en el cual la Dra. Silvia Fernández Fernández, apoderada judicial de la parte demandante solicita aclaración o adición del auto de fecha 07 de diciembre del 2022, en lo que refiere a los numerales 7 y 9 el cual indica que las mejoras deberían ser asumidas por la parte demandante, cuando según lo referenciado en la parte motiva del auto se indica que quien debe pagar mejoras es la parte demandada. SÍRVASE PROVEER.

**MARY FUERTES CUASTUZA**  
**SECRETARIA AD-HOC**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**TIMBIO – CAUCA**

**Auto Interlocutorio**

Timbío Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO**

Pasa a despacho el presente proceso, a fin de que se decida sobre la petición de aclaración o adición del auto que data 07 de diciembre del 2022, elevada por Dra. Silvia Fernández Fernández, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2022 el Juzgado resolvió:

*RESUELVE: PRIMERO. -DECLARAR PROBADA la excepción de mérito denominada FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO. -ORDENAR el secuestro del inmueble con código catastral N. 010000000240004000000000 y Matrícula inmobiliaria N.120-61846. líbrense los oficios correspondientes.*

*TERCERO: ORDENAR que las partes presenten el avalúo correspondiente del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N. 120-61846. Área de terreno 396.00m2 demás especificaciones ubicado en la calle 19 #19-46. De Timbío Cauca. De acuerdo con las consideraciones puestas de manifiesto en este auto*

*CUARTO. INFORMAR a las partes que una vez se haya rendido el avalúo podrán ejercer el derecho de preferencia por el valor de las cuotas de dominio objeto de la venta, una vez surtida la contradicen de mismo.*

*QUINTO: DECRETAR la venta en pública subasta del 100% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N. 120-61846. Área de terreno 396.00 m2, ubicado en la calle 19 #19-46. De Timbío Cauca. y la distribución del precio del bien entre los copropietarios de acuerdo al derecho de cuota que se encuentra probado en el proceso será*

PROCESO:	DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN
RADICACIÓN:	198074089002- 2020-00120
DEMANDANTE:	GLORIA INÉS GONZÁLEZ DE ASTAIZA, Y OTROS
DEMANDADO:	GLORIA XIMENA GONZÁLEZ BARREDA Y VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ BARREDA

	PORCENTAJES DE DERECHOS
NANCY ESPERANZA GONZALEZ DELGADO	37,27%
GLORIA INES GONZALEZ DELGADO	22,46%
CARLOS IVAN GONZALEZ DELGADO	23,55%
LUIS EDUARDO GONZALEZ DELGADO	0,15%
GLORIA XIMENA GONZALES BARREDA	16,57%
TOTAL	100,00%

*SEXTO: Una vez en firme el avalúo se fijará fecha y hora para el remate.*

*SÉPTIMO: CONDENAR que los COPROPIETARIOS, paguen la señora GLORIA INES GONZALEZ DEASTAIZA la suma de (\$3.848.256) por concepto de pagos de impuesto predial que fue demostrada su cancelación en el presente tramite del proceso divisorio de venta de bien común.*

*OCTAVO: Condenar a la parte demandante al reconocimiento de mejoras en favor de GLORIA INÉS GONZALES DE ASTAIZA, LUIS EDUARDO GONZALES DELGADO, en la proporción de \$ 26.400.000 de acuerdo con las consideraciones realizadas en precedencia. NEGAR el reconcomiendo de mejoras para la parte demandada como se indicó en la parte motiva de este proveído.*

*NOVENO: Condenar en forma parcial a los demandantes al pago de las costas procesales y agencias en derecho de art 365 numeral 1-2 y 366 del CGP, acorde con las manifestaciones realizadas en este auto por haber prosperado una de las excepciones planteadas por la parte demandada, estímesese las agencias en derecho por valor de \$4.366.000*

En escrito presentado por la doctora SILVIA FERNANDEZ, solicita se aclare o adicione en la parte resolutive numerales 7 y 9 del auto de fecha 07 de diciembre del 2022, en lo referente al pago de las mejoras, pues en mencionado auto se ordena pagar mejoras a la parte demandante, cuando lo correcto es pagar mejora la parte demandante a favor de la parte demandada

### CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso prevé:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Revisado el sub lite se advierte que tal como lo evidencia la parte demandante que existen errores en la parte resolutive del auto de fecha 07 de diciembre en lo referente al pago de las mejoras, específicamente en el numeral octavo de la parte resolutive, mas no en el numeral 7 y 9 como lo indica la apoderada de la defensa, para el caso es pertinente traer a colación el numeral octavo que refiere “

*OCTAVO: Condenar a la parte **demandante** al reconocimiento de mejoras en favor de GLORIA INÉS GONZALES DE ASTAIZA, LUIS EDUARDO GONZALES DELGADO, en la proporción de \$ 26.400.000 de acuerdo con las consideraciones realizadas en precedencia. NEGAR el reconcomiendo de mejoras para la parte demandada como se indicó en la parte motiva de este proveído*

PROCESO:	DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN
RADICACIÓN:	198074089002- 2020-00120
DEMANDANTE:	GLORIA INÉS GONZÁLEZ DE ASTAIZA, Y OTROS
DEMANDADO:	GLORIA XIMENA GONZÁLEZ BARREDA Y VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ BARREDA

Observa la judicatura que en las parte considerativa del auto en mención, se dejó en claro que a quien correspondía el pago de mejoras demostradas por la parte demandantes, es a la parte demandada, por tal razón es procedente su corrección, como quiera que el error se encuentra en la parte resolutive en un cambio de palabra.

De otro lado y actuando de manera oficiosa, observa el despacho que en el numeral primero de la parte resolutive se indica se presenta un error por cuanto se refiere que: *"DECLARAR PROBADA la excepción de mérito denominada FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

Percatándose que de acuerdo a lo acontecido en la audiencia en la que se profirió dicho auto, se anunció la prosperidad de la falta de legitimación en la causa por pasiva, en tal sentido se procederá a realizar la corrección en el numeral primero de la parte resolutive del proveído de fecha 07 de diciembre del año que avanza, por incurrirse en un cambio de palabra.

Por lo antes referido y dando aplicación a la norma antes señalada se dispondrá corregir los yerros mencionados.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío – Cauca.

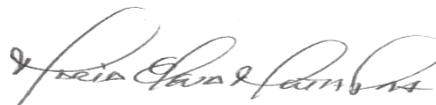
### **RESUELVE:**

**CORREGIR** el numeral primero y octavo del auto de fecha 07 de diciembre del 2022 proferido por este Despacho, el cual para todos los efectos legales quedarán así:

PRIMERO. -DECLARAR PROBADA la excepción de mérito denominada FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: Condenar a la parte demandada al reconocimiento de mejoras en favor de GLORIA INÉS GONZALES DE ASTAIZA, LUIS EDUARDO GONZALES DELGADO, en la proporción de \$ 26.400.000 de acuerdo con las consideraciones realizadas en precedencia. NEGAR el reconcomiendo de mejoras para la parte demandada como se indicó en la parte motiva de este proveído.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**  
**JUEZ**

PROCESO:	DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN
RADICACIÓN:	198074089002- 2020-00120
DEMANDANTE:	GLORIA INÉS GONZÁLEZ DE ASTAIZA, Y OTROS
DEMANDADO:	GLORIA XIMENA GONZALEZ BARREDA Y VICTOR HUGO GONZALEZ BARREDA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO  
MUNICIPAL**

**TIMBÍO - CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 110

Hoy, 16 de diciembre de 2022.

**MARY FUERTEZ C**

Secretaria Ad Hoc